



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08498.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 13 de junio tuvo que realizar una transferencia de 100 euros a la empresa reclamada en concepto de fianza para poder contratar el servicio de fibra "##### One mini". Al no tener noticias en la semana siguiente, contactó con el servicio de atención al cliente sin resultado. Solicita la devolución de los 100 euros por incumplimiento de la empresa. Adjunta copia del justificante bancario y de los SMS sobre la **reclamación** a la empresa reclamada.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha procedido a realizar un abono de 100 euros en concepto de fianza depositada el 13 de junio de 2019, transferencia bancaria que se realizará donde el reclamante tenía domiciliados los pagos.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 24 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no ha recibido la transferencia, y que adjuntó con su **reclamación** el justificante bancario que acredita la entidad y la cuenta bancaria desde la que se realizó el abono, que es donde la empresa debe realizar el reingreso.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 23 de junio de 2020 manifestando que en 15 días se realizará la transferencia bancaria a la cuenta que la parte reclamante indica en su escrito.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que con fecha 22 de junio de ##### vía SMS anuncia que la "solicitud #####" ha sido gestionada y resuelta. Con fecha 30 de junio de 2020 la compañía #####, ##### anuncia el ingreso en su cuenta de 100 euros, que la entidad bancaria comunicó en fechas posteriores.

La parte reclamada aporta escrito manifestando que con fecha 25 de junio de 2020 se ha realizado la transferencia de 100 euros a la cuenta bancaria indicada por la parte reclamante.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al no haber formulado pretensión alguna ninguna de las partes en el acto de celebración de la audiencia, habiendo manifestado que se ha realizado la transferencia objeto de conflicto, sin documentarlo, y constando en el justificante bancario de pago objeto de **reclamación** como ordenante del pago, persona distinta al reclamante. Queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.